Justicia por mitad y a los dichos Juan de
alcantud y Gonçalo Vallestero marco en cada
veinte mill maravedis aplicados en la misma forma
y al dicho Antonio lopez y rodriguez no se le
hace condenacion pecuniaria por no parecer tener
bienes ningunos y por esta mi sentencia difinitiva
juzgando assi lo pronuncio y mando en estos
escriptos y por ellos = El licenciado Don
Paulo Vazquez de aguilar

pronun. Dada y pronunciada fue esta sentencia por el
señor licenciado Don Paulo Vazquez
de aguilar del consejo de su Magestad que en ella
firmo su nombre en Caravaca a primero de
agosto de mill y seiscientos y quarenta y
un años siendo testigos Juan de cuaco y Ber
nardo Matheos estantes en esta villa de
Caravaca = ante mi Juan de Porras

Ut. En la villa de Caravaca en primero dia de
mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta
y un años yo el escrivano notifique la sen
tencia desta otra parte en los estrados de
la audiencia del dicho señor oydor en aussen
cia y rebeldia de los contenidos en la
dicha sentencia testigos Juan de cuaco y Alonsso
de Salamanca presidentes en la dicha villa
Doy fee = Juan de Porras

Publica en Cehexin. En la villa de Cehexin en dos dias del dicho
mes de agosto del dicho año yo el escrivano
receptor por voz de Pedro Rodriguez
Muñoz pregonero publico desta dicha villa hice